

SECRETARÍA: Cartago Valle, agosto 4 de 2020. A despacho de la juez, informándole que en atención al requerimiento del Despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, allegó la constancia de vigencia de poder general otorgada mediante Escritura pública N. 2588 del 31 de julio de 2017, de la Notaría Segunda de Cartago, Valle . Sírvase ordenar.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 623

PROCESO RESTITUCIÓN TENENCIA BIENES MUEBLES

RADICACIÓN No. 76-14731-03-002-2019-00159-00

JUZGADO SEGUNDO CIV-IL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, Agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver la solicitud de suspensión del presente proceso declarativo para la restitución de tenencia de bien mueble arrendado bajo la modalidad de Leasing, presentada por la Apoderada Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, y el señor **EUGENIO CORREA DIAZ**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que se allegó de forma digital la certificación de vigencia de la Escritura pública No. 2588 del 31 de julio de 2020, por medio de la cual, el Demandado, **EUGENIO CORREA DIAZ**, otorga poder general a la señora **MARÍA DEL ROSARIO DIAZ LÓPEZ**, conforme se les requirió mediante **Auto No. 577 del 22 de Julio de 2020**, previa reactivación del presente juicio y en atención a la solicitud de suspensión de proceso, se accederá, en aplicación del artículo 161 del Código General del Proceso, como quiera que se verifican los presupuestos para ello, esto es, por solicitud de las partes de común acuerdo por tiempo determinado.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle**,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR la suspensión del presente proceso de Restitución de Tenencia de Bienes Muebles iniciado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el señor **EUGENIO CORREA DIAZ**, por el término de **dos (2) meses**.

2º.- Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso-Art. 163 último inciso del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d55f6656cc9f1647c77463b22f1e70304b2324025b21eb467169383d30d76e65

Documento generado en 05/08/2020 02:00:20 p.m.